

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0405/23

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

A N U N C I O

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 27 de diciembre de 2022, acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio y evacuación de aguas residuales, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto de la Ordenanza que ha sido modificado en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1. Fundamento.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Regulador de Bases del Régimen Local y lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua y evacuación de aguas residuales, incluidos los derechos de enganche.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable y evacuación de aguas residuales, así como los derechos de enganche o acometida a la red general.

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, tras la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la licencia, en los términos recogidos en el reglamento anexo a la presente ordenanza, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente del enganche.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y ss. de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de locales o viviendas a los que se provea del servicio, pudiéndose repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible de la tasa estará constituida por el suministro o distribución de agua, la conservación de la red de suministro de agua y de evacuación de aguas residuales, y el derecho de conexión a la red general.

Artículo 6. Cuotas tributarias.

1. El suministro de agua se medirá con contador individual y las liquidaciones serán semestrales según las siguientes tarifas, para todos los usuarios:

Primer bloque (hasta 30 m³): cuota fija de 18 euros.

Segundo bloque (de 31 a 50 m³): 0,20 euros/metro cúbico.

Tercer bloque (de 51 a 75 m³): 0,40 euros/metro cúbico

Cuarto bloque (de 76 a 100 m³): 0,60 euros /metro cúbico.

Quinto bloque (de 101 m³ a 125 m³): 1 euros /metro cúbico.

Sexto bloque (más de 125 m³): 2 euros /metro cúbico.

A los precios fijados anteriormente se les añadirá el IVA.

2. La cuota de alcantarillado será una cota fija semestral, que se abonará junto con el recibo de agua potable semestral:

- Usuarios de carácter general: 12 €/semestre.
- Usuarios industriales: 25 €/semestre.

3. Por alta de usuario en padrón: 90 €.

Cuando el abonado cause baja, al volver a solicitar el alta, habrá de satisfacer la cantidad de 90 €, exigiéndose además la verificación del contador, siendo de su cuenta los gastos correspondientes a tal verificación.

4. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de enchufes solicitados, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1/2 pulgada: 90€
- 3/4 de pulgada: 180€
- 1 pulgada: 280€
- 1 y media pulgada: 500€

En enchufes/ acometidas en bloques y urbanizaciones de cuatro o más viviendas, la tarifa será de 90 euros por vivienda.

Artículo 7. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y ss. de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Contra el acuerdo de aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Poyales del Hoyo, 16 de febrero de 2023.

La Alcaldesa, *Julita Martín Fernández*.

